

Esta Dirección General de Administración Local, en ejercicio de las facultades delegadas por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 15 de septiembre de 1986, en relación con lo previsto en el Decreto 80/1986, de 31 de junio, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Tolva para concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 3.000.000 de pesetas, para financiar obras de construcción del frontón y pista polideportiva.

Zaragoza, 6 de junio de 1991.

El Director General de Administración
Local,
RAMON SALANOVA ALCALDE

1036

RESOLUCION de 11 de junio de 1991, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Jaca (Huesca) para concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 225.000.000 de pesetas, con destino a financiar en parte, las inversiones consignadas en el presupuesto de 1991.

Examinado el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Jaca para concertar una operación de crédito.

RESULTANDO que dicho Ayuntamiento, en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 11 de marzo de 1991, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptó el acuerdo de aprobar la contratación de un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 225.000.000 de pesetas, con destino a financiar, en parte, las inversiones consignadas en el presupuesto de 1991.

El Presupuesto en el que figura dicha operación fue expuesto al público en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Huesca del día 1 de abril de 1991, sin que se presentara reclamación alguna.

RESULTANDO que la cuantía de dicho préstamo rebasa el 5 por 100 de los recursos liquidados por operaciones corrientes de la última liquidación practicada y que la carga financiera del Ayuntamiento de Jaca, que asciende a 163.795.000 pesetas, es asumible con sus recursos por operaciones corrientes que ascienden a 1.050.921.599 pesetas.

CONSIDERANDO que las Entidades Locales pueden concertar préstamos para financiar inversiones conforme a lo previsto en los artículos 49 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y que precisa autorización por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 54.3 de la Ley citada.

CONSIDERANDO que, conforme a lo previsto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de Aragón y artículo 54.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, corresponde a la Diputación General de Aragón la autorización de dicha operación de crédito, en ejercicio de su competencia de velar por los intereses financieros de los Entes locales de su territorio.

VISTOS la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y demás disposiciones de su aplicación.

Esta Dirección General de Administración Local, en ejercicio de las facultades delegadas por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 15 de septiembre de 1986, en relación con lo previsto en el Decreto 80/1986, de 31 de junio, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Jaca para concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 225.000.000 de pesetas, para financiar, en parte, las inversiones consignadas en el presupuesto de 1991.

Zaragoza, 11 de junio de 1991.

El Director General de Administración
Local,
RAMON SALANOVA ALCALDE

1037

CORRECCION de errores del Decreto 110/1991, de 20 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueban las bases de la Convocatoria de Becas de Investigación para 1991.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial de Aragón», número 71, de 10 de junio de 1991, se procede, a continuación, a formular las correspondientes rectificaciones.

Página 1915. Disposición adicional, donde dice: «...Convocatorias anteriores con efectos económicos de 1 de enero de 1990». Debe decir, «...Convocatorias anteriores con efectos económicos de 1 de enero de 1991».

Página 1917. El apartado h) debe sustituirse íntegramente, siendo la nueva redacción: «En las becas predoctorales, «curriculum vitae» y fotocopia del documento nacional de identidad del director del trabajo, con especial referencia a publicaciones y proyectos de investigación concedidos».

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

1038

ORDEN de 4 de junio de 1991, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se conceden becas para prácticas de catalogación del Patrimonio Arquitectónico de Aragón.

Vista la propuesta que eleva la Comisión de Selección, con valoración de los méritos de los aspirantes a cinco becas convocadas por Orden de 15 de marzo de 1991 (BOA de 1 de abril), resuelvo:

Conceder las siguientes becas a los candidatos seleccionados:

1. Ana Bruñén Ibáñez, «Heraldo de Aragón» 1980/1, beca número 3.
 2. Rosa María Loyola Escobedo, «Heraldo de Aragón» 1960/79, beca número 2.
 3. Carmen Aguilar Ayerbe, «Heraldo de Aragón» 1920/59, beca número 1.
 4. Concepción Bescós Fernández, Huesca, beca número 5.
 5. Beatriz Santolaria Mola, Teruel, beca número 4.
- Zaragoza, 4 de junio de 1991.

El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES

1039

ORDEN de 12 de junio de 1991, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se establecen las normas y los períodos hábiles para la caza en la temporada de 1991-92 en el territorio de Aragón.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres y disposiciones reglamentarias, y en el artículo 23 de la Ley 1/1970 de 4 de abril de Caza, es necesario señalar las normas y épocas hábiles para el ejercicio de la caza que deberán regir durante la temporada de 1991-1992.

Es por lo que, una vez oídos los Consejos Provinciales de Caza y el Consejo de Caza de Aragón, este Departamento en ejercicio de sus competencias, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Normas generales.

Uno.—Planes técnicos: El ejercicio de la caza en los Cotos

de caza, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden y en el Plan Técnico específico para cada uno de los terrenos, que deberá ser aprobado por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes correspondiente. En ausencia de dicho plan técnico no podrá realizarse aprovechamiento cinegético alguno. Por la Dirección General de Ordenación Rural se establecerán las normas y directrices que deberán regir la presentación, tramitación y resolución del plan técnico.

Dos.—La caza en los terrenos de aprovechamiento cinegético común se ajustará a lo dispuesto en cada uno de los apartados de esta Orden.

Segundo.—Normas para la caza menor, las aves acuáticas y los mamíferos predadores.

Uno.—Las especies de caza menor, aves acuáticas y mamíferos predadores, considerados como piezas de caza en la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

1.—Piezas de caza menor: conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus capensis*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma zurita (*Columba oenas*), paloma bravía (*Columba livia*), tórtola común (*Streptopelia turtur*), tordo o estornino negro (*Sturnus unicolor*), tordo o estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), torda o zorzal común (*Turdus philomelos*), torda o zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), torda o zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal real (*Turdus pilaris*), grujilla (*Corvus monedula*), corneja (*Corvus corone*), urraca o picaraza (*Pica pica*), becada (*Scolopax rusticola*) y avefría (*Vanellus vanellus*).

2.—Aves acuáticas: Ganso o ánser común (*Anser anser*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade silbón (*Anas penelope*), pato rabudo (*Anas acuta*), pato cuchara (*Anas clypeata*), cerceta común (*Anas crecca*), pato colorado (*Netta rufina*), porrón común (*Aythya ferina*), focha común (*Fulica atra*), gaviota reidora (*Larus ridibundus*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*) y agachadiza chica (*Lymnocryptes minima*).

3.—Se considera pieza de caza al mamífero predador zorro (*Vulpes vulpes*).

Dos.—Período hábil: La fecha de apertura del período hábil para la caza de las especies citadas en el apartado uno, es para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, el día 20 de octubre de 1991. Las fechas de finalización de dicho período son: El 12 de enero de 1992 en la provincia de Huesca, el 19 de enero de 1992 en la provincia de Zaragoza, y el 26 de enero en la provincia de Teruel, bien entendido que dichas fechas se consideran días hábiles.

Tres.—Días hábiles: En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, se establecen como días hábiles para la caza los domingos y festivos de carácter nacional y autonómico. En los cotos de caza los días hábiles serán los que se establezcan en el Plan Técnico.

Cuatro.—Caza de aves acuáticas: Se autoriza su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta, tomando del almanaque las horas de orto y de ocaso. Queda prohibida la caza de estas aves desde embarcaciones a motor. Se autoriza el uso de cimbeles y reclamos excepto los prohibidos en el apartado cuarto de esta Orden.

Cinco.—Caza de palomas migradoras en pasos tradicionales.

1.—Esta modalidad de caza sólo se autoriza en los cotos de caza de las provincias de Huesca y Zaragoza. En el Plan técnico deberá constar la situación de los puestos de caza, la separación entre ellos, el derecho a su uso y el número máximo de ejemplares que pueden abatirse diariamente en cada puesto.

2.—El período hábil es el comprendido entre el día 22 de septiembre y el 24 de noviembre de 1991, pudiendo ser hábiles todos los días comprendidos en este período.

3.—Con carácter excepcional y experimental, el Servicio

Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza y Huesca, podrá autorizar esta modalidad de caza en el período comprendido entre el 2 de febrero y el 29 de marzo de 1992, ambos incluidos. Estas autorizaciones serán expresas y nominales para aquellos titulares de cotos de caza que lo soliciten y que tengan prevista esta modalidad en el plan técnico.

Seis.—Caza del zorzal o torda y del estornino o tordo.

1.—La caza del zorzal charlo, zorzal común, zorzal real, zorzal alirrojo, estornino negro y estornino pinto podrá ejercerse hasta el día 1 de febrero de 1992, siendo esta fecha hábil.

2.—La caza de estas especies, en el período comprendido entre el cierre de la caza menor y el día 1 de febrero de 1992, incluido, podrá ejercerse en los cotos de acuerdo con lo previsto en el plan técnico, y en los terrenos de aprovechamiento cinegético común será preciso disponer de una autorización nominal expedida por el Servicio Provincial, siendo hábiles los mismos días que para la caza menor.

Siete.—Caza de la perdiz roja con reclamo macho.

1.—El ejercicio de esta modalidad de caza sólo se autoriza en los Cotos de la provincia de Huesca en las condiciones establecidas en el Plan Técnico. El período hábil es el comprendido entre el 2 de febrero y el 29 de marzo de 1992, ambos incluidos.

2.—Queda prohibido el ejercicio de la caza con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya.

Ocho.—Caza de verano o media veda.

1.—Se autoriza la caza de la codorniz, la tórtola común y la paloma torcaz.

2.—En los cotos de caza, el período hábil para la caza de estas especies no podrá ser anterior al día 4 de agosto de 1991 ni la de cierre posterior al día 22 de septiembre de 1991. En estos terrenos los titulares deberán presentar al Servicio Provincial correspondiente antes del 31 de julio de 1991, y siempre con quince días de antelación a la fecha prevista de apertura, el Plan Técnico específico para la caza en esta modalidad.

3.—La caza en esta modalidad en los terrenos de aprovechamiento cinegético común se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

3.1. Queda prohibida en la provincia de Teruel.

3.2. Se autoriza la caza en la provincia de Huesca siendo hábiles los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico del período comprendido entre el 11 de agosto y el 22 de septiembre de 1991, ambos incluidos.

3.3. Se autoriza la caza en la provincia de Zaragoza siendo hábiles los jueves, sábados, domingos y festivos del período comprendido entre el 4 de agosto y el 8 de septiembre de 1991, ambos incluidos, en los terrenos de regadío cuyas cosechas hayan sido levantadas. En el mismo período hábil se autoriza la caza de estas especies en los terrenos de cultivo de secano, cuyas cosechas hayan sido levantadas, de los siguientes términos municipales: Rueda de Jalón, Mesones de Isuela, Calcena, Embid de Ariza, Ateca, Manchones, Romanos y Lechón.

4.—Durante el ejercicio de la caza en esta modalidad queda prohibida la tenencia y el uso de armas y municiones de caza mayor, así como de cartuchos de perdigón inferiores al número ocho.

Tercero.—Normas para el ejercicio de la caza mayor.

Uno.—Se consideran piezas de caza mayor las siguientes especies: Jabalí, ciervo, sarrio o rebeco pirenaico, corzo, y cabra montés.

Dos.—Normas para la caza del jabalí.

1.—El período hábil de caza para esta especie es el comprendido entre el 20 de octubre de 1991 y el 16 de febrero de 1992, en todo tipo de terrenos de las provincias de Zaragoza y Teruel, pudiendo ser hábiles todos los días. En la provincia

de Huesca este periodo hábil dará comienzo el día 13 de octubre de 1991, finalizando el 16 de febrero de 1992.

2.—Para la caza en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, los interesados deberán solicitar autorización nominal, indicando la filiación del responsable o responsables de la cuadrilla y el número de los componentes de la misma, al Jefe del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes correspondiente, que dictará resolución, que siendo aprobatoria especificará al menos: Días hábiles, número de cazadores y resacadores autorizados, así como el número de perros y la zona en la que se autoriza la batida.

3.—En el Plan Técnico de los Cotos de Caza se establecerán los días hábiles y las modalidades de caza autorizadas.

4.—La modalidad de caza autorizada en los terrenos de aprovechamiento cinegético común es en resaque o batida.

5.—Queda prohibida la caza de hembras de jabalí seguidas de rayones.

6.—Como medida de seguridad se autoriza a los resacadores a portar armas de fuego provistas de bala o de perdigones del 10 o superior.

Tres.—Normas para la caza del ciervo.

1.—La caza de esta especie sólo se autorizará en Cotos de Caza que lo tengan previsto en el Plan Técnico. El aprovechamiento para la temporada de caza, previa solicitud por el titular, queda sometido a autorización del Servicio Provincial correspondiente, en la que se establecerá al menos los días hábiles de caza, las modalidades y el cupo de ejemplares a abatir.

2.—El periodo hábil es el comprendido entre el 20 de octubre de 1991 y el 16 de febrero de 1992, ambos incluidos.

3.—Queda prohibida su caza en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, excepto lo previsto en el apartado séptimo de esta Orden.

4.—Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como la de varetos y horquillones.

Cuatro.—Normas para la caza del sarrio o rebeco pirenaico.

1.—El periodo hábil para la caza de esta especie es el comprendido entre el día 1 de septiembre de 1991 al 1 de noviembre de 1991, desde el 1 de diciembre al 31 de diciembre y desde el 1 de abril de 1992 y el 31 de mayo de 1992.

2.—La caza de esta especie sólo se autorizará en Cotos de Caza que lo tengan previsto en el Plan Técnico, en el que se establecerán al menos los días hábiles de caza, y el cupo de ejemplares a abatir.

3.—Sólo se autoriza la modalidad de rececho.

4.—Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como de ejemplares de menos de dos años de edad.

Cinco.—Normas para la caza del corzo.

1.—El periodo hábil para la caza de esta especie es el comprendido entre el día 8 de septiembre y el día 1 de noviembre de 1991, ambos incluidos.

2.—La caza de esta especie sólo se autorizará en Cotos de Caza que lo tengan previsto en el Plan Técnico, en el que se establecerán al menos los días hábiles de caza, y el cupo de ejemplares a abatir.

3.—Sólo se autorizan las modalidades de caza a rececho y al rastro.

4.—Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como de ejemplares de menos de dos años de edad.

Seis.—Normas para la caza de la cabra montés.

1.—El periodo hábil para la caza de esta especie es el comprendido entre el día 20 de octubre y el día 1 de diciembre de 1991, ambos incluidos.

2.—La caza de esta especie sólo se autorizará en Cotos de Caza que lo tengan previsto en el Plan Técnico, en el que se establecerán al menos los días hábiles de caza, y el cupo de ejemplares a abatir.

3.—Se autorizan únicamente las modalidades de caza a rececho y al rastro.

4.—Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como de ejemplares de menos de dos años de edad.

Cuarto.—Normas para el ejercicio de la caza con aves de cetrería, arco y ballesta.

Para el ejercicio de la caza con aves de cetrería, con arco y con ballesta en todo tipo de terrenos cinegéticos, se precisará de un permiso gratuito expedido por el Servicio provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, además de la licencia de caza correspondiente. En el caso de las aves de cetrería se precisará además del permiso de tenencia.

Quinto.—Medios y métodos de caza y captura prohibidos con la finalidad de proteger a las especies de la fauna silvestre.

Uno.—Quedan prohibidos con carácter general los siguientes métodos y medios de caza y captura:

1.—Las armas de aire comprimido y los rifles del calibre 22.

2.—Los lazos y anzuelos, así como todo tipo de trampas y cepos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.

3.—El arbolillo, las varetas, las rametas, las barracas, «paranys» y todo tipo de medios o métodos que impliquen el uso de la liga.

4.—Los reclamos de especies protegidas vivas o naturalizadas y otros reclamos vivos cegados o mutilados, así como todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos incluidas las grabaciones.

5.—Los aparatos electrocutores o paralizantes.

6.—Los faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales.

7.—Todo tipo de redes o artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas, como las redes abatibles, las redes-niebla o verticales y las redes cañón.

8.—Todo tipo de cebos, gases o sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes así como los explosivos.

9.—Las armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos, las provistas de silenciador o de visor para el disparo nocturno, así como las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes.

10.—Los hurones y las aves de cetrería sin autorización nominal y expresa.

11.—Las aeronaves de cualquier tipo o los vehículos terrestres motorizados así como las embarcaciones a motor como lugar desde donde realizar los disparos.

12.—El uso y tenencia de postas. Se entiende por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea superior o igual a 2,5 gramos.

13.—El uso y tenencia mientras se practique la caza mayor de cartuchos de perdigones salvo cuando éstos sean del 10 o superior (mostacilla).

14.—Durante el ejercicio de la caza, en la modalidad de media veda el uso o la tenencia de cartuchos con bala.

15.—La caza a la espera a una distancia menor de 100 metros de orillas de charcas, balsas, estanques, fuentes y bebederos.

16.—La modalidad de ojeo para la caza menor, así como la realización de monterías para la caza mayor, excepto en los cotos expresamente autorizados por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes.

17.—La caza con más de dos perros por cazador en el caso de la caza menor.

18.—La captura en vivo con red de tierra sin la correspon-

diente autorización de verderón común, pardillo, jilguero y verdicillo, así como la comercialización de estas especies.

Dos.—Con carácter general queda prohibida la caza de cualquier especie no autorizada en esta Orden, así como utilizar cualquier modalidad, medio y método de caza no específicamente autorizados.

Tres.—Se faculta al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, a expedir las autorizaciones a las que se refieren los puntos 10, 16 y 18 del apartado cuarto, uno de esta Orden.

Sexto.—Control de perros errantes y asilvestrados.

Uno.—Con la finalidad de mejorar la eficacia en el control de los perros errantes y asilvestrados, se autoriza a los Ayuntamientos en sus términos municipales, a que organicen actividades de caza y captura con armas de fuego en cualquier época del año, previa comunicación a la Comandancia de la Guardia Civil, al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes y con autorización del titular del Coto de caza. Igualmente, los titulares de los cotos de caza, previa comunicación al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, podrán realizar actividades de captura con armas de fuego en cualquier época del año, coordinando estas actuaciones, con las realizadas por el Ayuntamiento.

Séptimo.—Medidas de control de especies que puedan resultar perjudiciales.

Uno.—Se faculta al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes para que por sí, o a petición de parte y realizadas las comprobaciones oportunas, que constarán en el expediente, pueda autorizar actuaciones de control, de aquellas especies que se relacionan en el punto dos de este apartado, con la finalidad de prevenir perjuicios importantes a los cultivos, al ganado, los bosques, la caza, la pesca, la calidad de las aguas y a la salud y seguridad de las personas. En los casos en que se precise autorización, ésta será nominal y en ella se establecerá el siguiente condicionado: Las especies que se autoriza controlar, los medios, sistemas o métodos a emplear, las condiciones de seguridad, las fechas y lugares de actuación, los sistemas de control establecidos, así como una exposición razonada de la necesidad del control y si es preciso, se identificará al personal cualificado para actuar.

Dos.—Las especies objeto de estas actuaciones de control son: ciervo, jabalí, estornino negro, estornino pinto, zorzal, grajilla, corneja, cuervo, urraca o picaraza, gorrión común, comadreja, zorro, tejón, garduña y gineta.

Tres.—El control de estas especies se realizará durante el periodo hábil de caza y excepcionalmente en época de veda.

Cuatro.—Los métodos de captura que se podrán utilizar para llevar a cabo este control son: La caza con armas de fuego y con ayuda de reclamos y perros de madriguera, la captura de estorninos con red, y lazos, cepos y trampas para predadores.

Cinco.—Para el control de los daños de conejo silvestre, se estará a lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1988 (BOA de 2 de enero de 1989).

Seis.—Para el control de las poblaciones de zorro, se autoriza su caza en batida y con perros de madriguera en el periodo comprendido entre el cierre de la caza menor y el último domingo de abril, en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, siendo hábiles sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico. Durante este periodo los Servicios Provinciales podrán excepcionalmente conceder autorizaciones expresas para el control de esta especie con lazos, cepos y trampas.

Siete.—Control del jabalí en época de veda para prevención de daños a la agricultura.

1. Para el control de jabalí en época de veda en evitación de daños a la agricultura, los titulares de los cotos de caza, podrán realizar esperas o aguardos y batidas con armas de fuego, sin otra condición que la de antes de iniciar las actuaciones comunicarlo por escrito al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes correspondiente y a la Comandancia de la Guardia Civil a la que pertenezca el pueblo en cuyo término municipal se vaya a actuar.

En el escrito de comunicación deberá aparecer la información referente al número de personas que participarán, la zona y fechas de actuación y deberá ir firmado por el titular del Coto. Todos los participantes en estas actuaciones deberán ir provistos de la documentación reglamentaria y de la autorización escrita del titular del coto.

2. La ausencia de motivos que justifiquen la necesidad del control del jabalí en época de veda, una vez comprobada por el Servicio Provincial competente, podrá ser considerada aprovechamiento abusivo y desordenado de las especies del Coto y llevar aparejada la rescisión de la titularidad del acotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.1.5 del vigente Reglamento de Caza.

3. En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, los propietarios o poseedores de ese derecho, para el control de jabalí en época de veda, deberán solicitar autorización del Servicio Provincial correspondiente. En el escrito de solicitud deberá aparecer la información citada para el caso de los titulares de Cotos de Caza. El falseamiento de los datos se sancionará con lo dispuesto en el artículo 48.3.14 del vigente Reglamento de Caza.

Ocho.—Para el control de la urraca o picaraza, corneja, estornino y gorrión común, durante el periodo comprendido entre el cierre de la caza menor y el último día del mes de junio en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial y en los de aprovechamiento cinegético común, los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes por sí o a solicitud de los afectados podrán conceder excepcionalmente autorizaciones para su caza con armas de fuego en los días y condiciones que se determinarán oportunamente.

Octavo.—Inspección sanitaria de los productos de caza.

Uno.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 2815/1983, de 13 de octubre, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria de los productos de caza («Boletín Oficial del Estado» número 270, de 11 de diciembre de 1983), es obligatoria la inspección «post-mortem» por el veterinario de zona de todas las piezas de caza antes de comenzar la elaboración para su comercialización.

Dos.—En cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Gobernación de 27-7-1976 (BOE 30-8-1976), por la que se regula la circulación y consumo de carnes de animales procedentes de cacerías, es obligatoria la inspección veterinaria previa al consumo de las piezas de caza mayor siendo preceptivo el análisis triquinoscópico en el caso del jabalí.

Noveno.—Adiestramiento de perros de caza.

El Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, a petición de los titulares de los Cotos de Caza y previo informe de la Federación Aragonesa de Caza, podrá autorizar el establecimiento en el interior de los Cotos de Caza, de campos de adiestramiento de perros debidamente señalizados, en los que en época de veda pueda procederse a adiestrar los perros de caza, mediante la suelta de codorniz japonesa, colín y faisán y el uso de armas de fuego.

Décimo.—Caza en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial administrados por el Departamento.

Se faculta a la Dirección General de Ordenación Rural para aprobar los Planes de Aprovechamiento Cinegético de las Reservas Nacionales de Caza, Cotos Nacionales, Refugios Nacionales, Cotos Sociales y Zonas de Caza Controlada administrados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes. Dichas resoluciones deberán publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón».

Decimoprimer.—Vedas y limitaciones cinegéticas en ciertas zonas de Aragón.

Queda prohibida la caza de todas las especies en los terrenos que se relacionan a continuación:

Uno.—En los terrenos de aprovechamiento cinegético común que se hallen enclavados en terrenos sometidos a régimen cinegético especial de toda la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dos.—En los terrenos de la provincia de Huesca.

1.—Las denominadas Balsas de Estaña, en el pantano de Valdeabra, en el pantano de la Nava y en las albercas de Loreto y Chimillas.

2.—Las aguas y márgenes de dominio público del río Cinca, situadas en los términos municipales de Fraga y Torrente de Cinca.

3.—Los siguientes montes que se encuentran bajo la administración de la Diputación General de Aragón, y cuyos límites se indican a continuación:

3.1. Monte de Utilidad Pública número 2 «San Juan de la Peña». Norte: Con los montes de la Carbonera y Horcal de Santa Cruz. Este: Monte Boalar de Botaya. Sur: Monte Boalar de Botaya y Pardina de Botartal. Oeste: Monte Carbonera de Santa Cruz.

3.2. Monte de Utilidad Pública número 161 «La Pillera y Cucureso», de Nocito. Norte: Barranco La Pillera y término municipal de Sabiñánigo (antes término de Laguarda). Este: Barranco de Los Fenales. Oeste: Término municipal de Santa Eulalia La Mayor. Sur: División Sierra de Guara que la separa del término municipal de Panzano y fincas particulares.

3.3. Monte del Estado HU-1144 «Bagüeste». Norte: Término municipal de Sabiñánigo. Este: Monte de Utilidad Pública número 114 y Entidad Menor de Las Bellostas. Sur: Montes de la Entidad Menor de Bagüeste. Oeste: Entidades Menores de Letosa y San Hipólito de Bierge.

3.4. Monte del Estado HU-1148 «Letosa». Norte: Monte de San Hipólito. Este: Monte de Bagüeste. Sur: Entidad Menor de Otín de Bierge. Oeste: Entidad Menor de Otín de Bierge.

3.5. Monte del Estado HU-1171 «San Hipólito». Norte: Pardina de Vallabriga, término municipal de Boltaña (antes Entidad Menor de Alastrué y Pardina de Albás). Este: Monte de Bagüeste. Sur: Monte de Letosa. Oeste: Entidad Menor de Miz perteneciente a Boltaña, y Pardina de Vallabriga.

3.6. Monte del Estado HU-1180 «Las Foces de Rodellar». Norte: Términos municipales de Sabiñánigo y Boltaña, Barranco de Renato y fincas de Florentino Sierras. Sur: Camino de Morrano y fincas de Francisco Falceto. Oeste: Términos municipales de Casbas de Huesca y Nueno. Este: Término municipal de Sabiñánigo en su anexo de Bara, Camino de Rodellar a Secorún, propiedades de Otín, Camino de Bara, río Mascún, propiedades particulares de Rodellar, Camino de Laguardia, río Alcanadre y camino de Morrano.

3.7. Monte del Estado HU-1103 «Pardina de Zamora». Norte: Monte del pueblo de Aspe. Este: Monte del pueblo de Bara. Sur: Pardina Cubilar, en el término de Nocito. Oeste: Monte del pueblo Used.

3.8. Monte del Estado HU-1091 «Pardina de Nueveciercos». Norte: Pardina de Pequera en el término municipal de Bailo

Este: Pardina de Cercito del término municipal de Ena y partida de Gabás de Larrés. Sur: Pardina del Chaz en el término municipal de Bailo. Oeste: Pardina de Montañano.

3.9. Monte del Estado HU-1098 «Pardina de Pequera». Norte: Término municipal de Larrés de Bailo. Este: Monte número 215 de Utilidad Pública de Bailo. Sur: Pardina de Montañano de Bailo y Monte Nueveciercos. Oeste: Pardina de Jabarraz del término municipal de Ena.

3.10. Monte del Estado HU-1111 «Pardina Sasal» Norte: Monte de Araguás y término de Sinués. Este: Monte de Araguás. Sur: Río Estarrún. Oeste: propiedades de Ramón Cebollero, José Otín y río Estarrún.

3.11. Monte del Estado HU-1126 «Vedado de Parrella». Norte: Propiedades comunes de Luzas y propiedades particulares. Este: Propiedades particulares, comunes de Luzas y río Cagigar. Sur: Propiedades particulares. Oeste: Término municipal de Tolva, Manuel Menal, Común de Sagarras y propiedades particulares.

3.12. Monte del Estado HU-1127 «Pardina de Lage». Norte: Pardina de Bergosal. Este: Pardina de Ordaniso y Pardina de Visús. Sur: Pardina de Ordaniso de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Oeste: Pardina de Rompesacos y Pardina de Visús.

3.13. Monte del Estado HU-1130. «Pardina de Cerzún». Norte: Punta de Morón y Monte de Utilidad Pública número 264. Este: Fincas particulares. Sur: Punta de Nabras y fincas particulares. Oeste: Fincas particulares.

3.14. Monte del Estado HU-1149 «La Sierra Vallés». Norte: Término municipal de Sabayés y Monte de Utilidad Pública número 164. Este: Monte de Utilidad Pública número 164 y Monte consorciado Sierra Guara. Sur: Propiedad particular de Santa Eulalia la Mayor y El Romeral. Oeste: Término municipal de Nueno.

3.15. Monte del Estado HU-1150 «Cercito». Norte: Pardina de Gabás. Este: Pardina de Villamuerta mediante Barranco de Gabás. Sur: Pardina de Chaz y Villamuerta. Oeste: Pardina de Nueveciercos.

3.16. Monte del Estado HU-1158 «Pardina de Javarraz». Norte: Monte de vecinos del término de Larrés. Este: Pardina de Pequera, Monte de Utilidad Pública número 371 del término municipal de Bailo. Sur: Monte particular Pardina de Montañano. Oeste: Monte San Gorrín y término municipal de Longás (Zaragoza).

3.17. Monte del Estado HU-1159 «El Vedado». Norte: Común de vecinos. Este: Monte particular y partida de Planerit. Sur: Partida Badía y propiedad particular de Kilis Ferrer. Oeste: Enrique Puyani y Agustín Tudel.

3.18. Monte del Estado HU-1162 «Ibor». Norte: Término municipal de Navasa. Este: Ferrocarril Zaragoza-Francia, río Gállego y fincas privadas. Sur: Pardina de Primoro. Oeste: Pardina de Campares.

3.19. Monte del Estado HU-1109 «Alcana». Norte: Fincas particulares, camino de Peralta de la Sal a San Esteban de Litera. Este: Monte consorciado 3239 propiedad de doña Josefa Llaquet. Sur: Monte consorciado 3185 «Gabás» y fincas particulares en el término de San Esteban de Litera. Oeste: Término municipal de San Esteban de Litera y propiedades particulares.

Tres.—Terrenos en la provincia de Zaragoza.

a) El territorio de la Reserva Natural de los Galachos de Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro.

b) El territorio del Parque Natural de la Dehesa del Moncayo, sito en el término municipal de Tarazona.

c) El territorio del Refugio Nacional de Caza de La Lomaza de Belchite.

Decimosegundo.—Medidas circunstanciales para la protección de la riqueza cinegética.

Uno.—La Dirección General de Ordenación Rural, por sí o a propuesta de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes, y oídos los Consejos de Caza podrá, con la finalidad de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética en circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies:

- a) Variar o restringir los periodos hábiles.
- b) Establecer la veda total o parcial en determinadas zonas, comarcas o provincias.
- c) Establecer limitaciones respecto al número de cazadores y de capturas por día hábil de caza.

Dos.—Las Resoluciones dictadas de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, deberán publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón», y entrarán en vigor el mismo día de su publicación.

Decimotercero.—Valoración de especies a efectos de indemnización por daños.

Uno.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1.f del vigente Reglamento de Caza se establece el baremo que permitirá fijar el valor de las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas sobre las especies cinegéticas en el territorio de Aragón.

1.—El valor de cada ejemplar se establece en pesetas, con independencia del sexo y la edad y es el que aparece en el punto dos de este apartado.

2.—Este baremo se aplicará en caso de que los ejemplares hayan sido muertos o sean irre recuperables. En el caso de que estando vivos sea preciso aplicarles técnicas de rehabilitación, la indemnización se fijará en cada caso según el coste de dicha rehabilitación.

3.—Los huevos de las aves tendrán la misma valoración que se asigna por unidad al de la especie productora.

4.—Los machos de las especies de caza mayor con trofeo homologable, tendrán un incremento en la valoración igual al establecido para la cuota complementaria en las Reservas Nacionales de Caza administradas por este Departamento.

Dos.—Valor de las especies cinegéticas:

— Ciervo, gamo y corzo	300.000
— Rebeco o sarrio	500.000
— Cabra montés	2.000.000
— Jabalí	50.000
— Otros ungulados silvestres	100.000
— Mamíferos predadores	15.000
— Conejo y liebre	20.000
— Perdiz roja y perdiz pardilla	20.000
— Gansos	10.000
— Palomas, tórtolas y codorniz común	5.000
— Patos, fochas, becada, avefría y restantes aves acuáticas	5.000
— Córvidos y zorzales	500
— Estorninos	200
— Codorniz japonesa y colín	500
— Faisán	2.000

Decimocuarto.—Infracciones: La caza de cualquier especie en fecha no hábil, según lo que se establece en esta Orden, será considerado como el hecho de cazar en época de veda, lo que constituye una infracción administrativa grave especificado en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Decimoquinto.—Disposición final: Quedan derogadas las

disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», y deberá ser publicada en el «Boletín Oficial» de las tres provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c del vigente Reglamento de Caza.

Zaragoza, 12 de junio de 1991.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE

1040 RESOLUCION de 10 de junio de 1991, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se amplían las zonas veterinarias de actuación por los Servicios de Saneamiento Ganadero Ovino y Caprino de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Orden de 6 de mayo de 1991, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se establecen normas de campañas de saneamiento ganadero para la erradicación de la brucelosis en el ganado ovino y caprino en la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto aprobar lo siguiente:

Se amplían Zonas de actuación obligatoria de saneamiento ganadero ovino y caprino durante el año 1991 dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón:

Provincia de Huesca:

- Zona Veterinaria número 3: Broto.
- Zona Veterinaria número 4: Aínsa-Boltaña.
- Zona Veterinaria número 5: Castejón de Sos.
- Zona Veterinaria número 8: Graus.
- Zona Veterinaria número 9: Benabarre.

Zaragoza, 10 de junio de 1991.

El Director General de Producción Agraria,
CRISTOBAL GUERRERO PEYRONA

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Rural, por la que se hacen públicas diversas adjudicaciones de obras, asistencias técnicas y suministros.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación, se hacen públicas las adjudicaciones definitivas siguientes:

Con fecha 1 de abril, por el sistema de contratación directa, la «Revisión y puesta en marcha de riego por aspersión Sector XXXVI Cinca». Expediente 1.H.10353, a la empresa «Entrecanales y Tavora, S. A.», en la cantidad de 24.930.148 pesetas, siendo el presupuesto de contrata 24.930.148 pesetas.

Con fecha 1 de abril de 1991, por el sistema de contratación directa, el «Proyecto del camino de Salinas de Trillo a Trillo (Huesca)». Expediente 1.H.10355, a la empresa «Constructora Roldán, S. A.» en la cantidad de 12.800.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata 12.994.670 pesetas.